CR-515-2024
San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2024

NOMBRE DE QUIEN HACE LA SOLICITUD: JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
CORREO ELECTRÓNICO: info@imsalud.gov.co
REFERENCIA: Solicitud Certificado de Riesgo. Número de radicado SIGEP 20242000044681-5 de 22/05/2024

En atención a la solicitud de la referencia, a través de la cual se requirió certificado de riesgo para el predio con identificación catastral **540010104000000490012000000000,** dirección **C 8BN 19 153 (A 7 4 97) BR COMUNER** nos permitimos informarle la norma contenida en el Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta":

1. Que, revisado el **Mapa Nº 11** correspondiente a la cartografía del componente general denominado **CONDICION DE RIESGO POR REMOCION EN MASA URBANA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR CONDICION DE RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA URBANA.**



Vista mapa Nº 11 CONDICION DE RIESGO POR REMOCION EN MASA URBANA. Predio 540010104000000490012000000000

Condicion de Riesgo por Fenomenos de Remocion en Masa

ARTICULO 62. Áreas en condición de riesgo. El desarrollo de áreas en condición de riesgo estará condicionado a los resultados de los estudios detallados para determinar la posibilidad de que en estas áreas se puedan tomar medidas correctivas cuando el riesgo se determine como mitigable, mediante la ejecución de obras de mitigación, manejo integral del entorno, habilitación del suelo y actualización de inventario de vivienda, o tomar medidas de intervención prospectiva, cuando el riesgo se determine como no mitigable mediante la realización del inventario de viviendas para programas de reubicación y la determinación como zonas de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.5 del Decreto 1077 del 2015, se delimitan y zonifican las áreas en condición de riesgo, a fin de priorizar las áreas en las cuales se deben realizar estudios detallados, conforme se señala en el Mapa que hacen parte del atlas cartográfico y a su vez forman parte integral del presente acuerdo y se establecen los criterios para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis que dependen del fenómeno a estudiar y la priorización

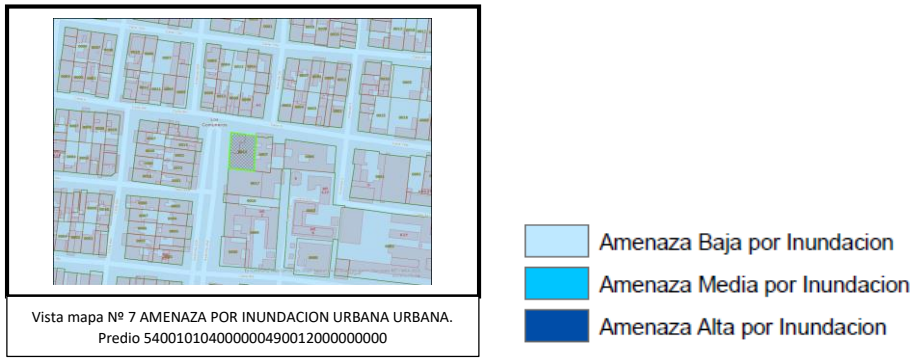
para la realización de los estudios detallados que permitirán categorizar el riesgo.

2. Que, revisado el **Mapa Nº 5** correspondiente a la cartografía del componente general denominado **AMENAZA POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **SE ENCUENTRA EN AMENAZA BAJA POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA.**



Vista mapa Nº 5 AMENAZA POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA. URBANA. Predio 54001010400000049001200000000

3. Que revisado el **mapa Nº 7** de la cartografía del componente general denominado **AMENAZA POR INUNDACION URBANA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **SE ENCUENTRA EN AMENAZA BAJA POR INUNDACION.**



Vista mapa Nº 7 AMENAZA POR INUNDACION URBANA URBANA. Predio 54001010400000049001200000000

4. Que, revisado el **Mapa Nº 9** de la cartografía del componente general denominado **CONDICION DE AMENAZA URBANA**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **NO SE ENCUENTRA EN CONDICION DE AMENAZA ALTA POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA**.



Vista mapa Nº 9 CONDICION DE AMENAZA URBANA
Predio 540010104000000490012000000000

Condicion Amenaza Alta por Fenomenos de Remocion en Masa

ARTICULO 58. Delimitación y zonificación de las áreas o zonas con condición de amenaza. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.4 del Decreto 1077 del 2015 se delimitan y zonifican las áreas con condición de amenaza sin ocupar del suelo urbano, de expansión urbana, rural incluidos centro poblados rurales, y rural suburbano, en las cuales la presente revisión general propone su desarrollo, conforme se identifica en el atlas cartográfico que parte integral del presente Acuerdo, y se establecen los criterios para la caracterización y delimitación de las unidades de análisis en las áreas que serán objeto de estudios detallados.

En todo caso, el desarrollo de las zonas de amenaza media y alta sin ocupar queda sujeto a los resultados de los estudios detallados.

ARTICULO 61. Áreas o zonas en condición de amenaza. La delimitación de las áreas con condición de amenaza en suelo urbano y de expansión urbana se identifica en el **Mapa Nro. 9 CONDICION DE AMENAZA URBANA** que hace parte integral del presente Acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.2.1.5 del Decreto 1077 del 2015.

Parágrafo 1. El desarrollo de las áreas en condición de amenaza estará condicionado a los resultados de los estudios detallados para determinar la posibilidad de que puedan ser urbanizadas y utilizadas para el desarrollo de vivienda, comercio o para el sector institucional, entre otros, para el caso que la amenaza sea catalogada como amenaza mitigable, o la posibilidad de que deban ser determinadas como zonas de protección para el caso que la amenaza sea catalogada como amenaza no mitigable.

Parágrafo 2. Los terrenos identificados al interior de estas zonas que no estén urbanizados, ocupados o edificados, pueden ser factibles de adecuaciones de espacio público o equipamientos supeditados a la ejecución de los estudios de amenaza de detalle, y a la construcción de todas las obras de mitigación que de estos se deriven, una vez se hayan realizado los estudios de riesgo de detalle y se surta el procedimiento para la incorporación de los resultados de dichos estudios establecido en la reglamentación que expida la Administración Municipal para tal efecto.

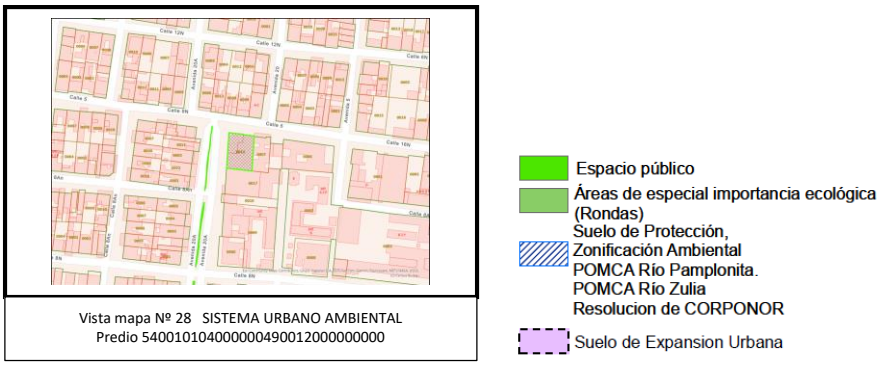
Parágrafo 3. De la obligatoriedad de los estudios técnicos básicos para establecer zonas potenciales urbanizables o para soporte del plan parcial o de documentos técnicos de soporte en proyectos de vivienda en zonas de expansión urbana o en zonas urbanas de estudios. En las zonas definidas como de expansión urbana, o en las zonas urbanas sin desarrollar e identificadas en los Mapa de zonas de riesgo que carezcan de soporte técnico para establecer el nivel de riesgo y puedan ser potencialmente urbanizables, será obligatorio adicionar a los documentos técnicos de soporte los siguientes insumos:

a) Topografía con curvas de nivel cada metro, georeferenciada en coordenadas magna sirgas; debe poseer al menos un par de placas mojones dentro del predio amarrados al sistema de coordenadas mencionadas.
b) Estudios y caracterización geofísica a partir de líneas sísmicas en campo que muestre la

localización de los estratos y/litologías con su velocidad de onda sísmica.

c) Estudio geotécnico basado en exploración, ensayos de laboratorio e in situ.
d) Análisis de estabilidad de taludes.
e) Evaluación geológico- estructural del terreno. Identificación y caracterización de unidades de suelos, litología, geomorfología, Identificación de procesos erosivos o de remoción en masa.
f) Elaboración de Mapas temáticos indicativos de características fisiográficas (pendientes, unidades de suelos, unidades geológicas superficiales, litológico, procesos erosivos y de remoción en masa, drenajes, etc.)
g) Estudio básico hidrogeológico y cálculo de caudales de escorrentías, y determinación de líneas de retiro en drenajes.
h) Caracterización ambiental y determinación de las zonas de protección y/o recuperación ambiental.
i) Determinación de zonas de riesgo no mitigable.
j) Evaluación de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación, y erosión
k) Determinación y formulación de medidas estructurales y no estructurales para la mitigación de la amenaza y el riesgo.

5. Que revisado el **mapa Nº 28** de la cartografía del componente urbano denominado **SISTEMA URBANO AMBIENTAL**, el cual hace parte integral del Acuerdo 022 de 2019 "Por medio del cual se adopta una revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José de Cúcuta", se observa que el predio en mención **NO SE ENCUENTRA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA: RONDAS – SUELOS DE PROTECION O AREAS DE ZONIFICACION AMBIENTAL: POMCA RIOS PAMPLONITA - ZULIA.**



Vista mapa Nº 28 SISTEMA URBANO AMBIENTAL
Predio 540010104000000490012000000000

ARTICULO 49. **Suelo de Protección. Definición**. El suelo de protección se define como una categoría constituida por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo que por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene condicionada la posibilidad de urbanizarse.

Hacen parte del suelo de protección:

1. Áreas de la Estructura Ecológica Principal: Incluye las áreas protegidas públicas, así como las áreas de interés estratégico que contienen el sistema hidrográfico (ríos y quebradas con sus retiros), el sistema orográfico (cerros tutelares), los elementos estructurantes de la red de conectividad ecológica y las áreas de interés recreativo y paisajístico.

2. Áreas de Amenaza y Riesgo: Incluye las áreas de amenaza alta (por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales) y las áreas de alto riesgo no mitigable, así como las áreas con condiciones de riesgo.

Parágrafo: Las zonas con condiciones de riesgo y las zonas de amenaza alta, harán parte del suelo de protección hasta tanto se realicen los estudios de riesgo o de amenaza de detalle que definan su mitigabilidad o no. Dichos estudios, determinarán la posibilidad de desarrollo del suelo o su permanencia dentro de la categoría de suelo de protección. Una vez sean redelimitadas dichas zonas, les aplicarán las demás normas generales del polígono en el que se ubiquen.

ARTICULO 167. Condiciones usos del suelo urbano:
Parágrafo 3. En el evento de que por parte de la autoridad ambiental se implementen Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas POMCAS, el municipio de San José de Cúcuta, deberá mediante Acuerdo Municipal incorporar dentro del Plan de Ordenamiento territorial las determinantes contenidas en dicho Plan.
Parágrafo 4. En lo referente a las rondas hídricas existentes en el Municipio de San José de Cúcuta, que no hayan sido definidas por parte de la Autoridad Ambiental competente, como determinante ambiental; mientras se realiza el acotamiento de las demás rondas hídricas, deberá tramitarse el concepto de delimitación de la ronda de río y la cota máxima de inundación ante la autoridad ambiental competente.

NOTA: El presente documento solo certifica el contenido del Acuerdo 022 de 2019, respecto de la situación del riesgo geológico del predio y no confiere derecho alguno al solicitante.

El presente certificado de riesgo es generado por la plataforma Web Tramites Generales– Certificado De Riesgos.

Sin otro particular,



MANUEL ANTONIO MORENO GOMEZ
Profesional Especializado
Departamento Administrativo de Planeación



INGRID LUCIA MORE ROMERO
Subdirectora Desarrollo Físico y Ambiental
Departamento Administrativo de Planeación